

SANTA ROSA, 12 JUN. 2020

VISTO:

El Expediente N° 4494/20 caratulado: "GOBIERNO DE LA PROVINCIA – S/AMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES Y PROTOCOLO"; y

CONSIDERANDO:

Que, a raíz de la pandemia originada por el coronavirus (COVID-19), se han dictado diversas medidas, entre las más importantes, las contenidas en los **Decretos N° 521/20 y 522/20** ratificados por **Ley N° 3214**;

Que, a fin de prevenir la circulación y el contagio del COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del **Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20**, dispuso la medida de "*aislamiento social, preventivo y obligatorio*" y la prohibición de circular (prorrogada sucesivamente por los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20 y N° 493/20 hasta el 7 de junio de 2020, inclusive);

Que, en el artículo 6° del D.N.U. N° 297/20 se enunciaron las personas exceptuadas del cumplimiento del "*aislamiento social, preventivo y obligatorio*" y de la prohibición de circular, en tanto estén afectadas a la realización de actividades y a la prestación de servicios declarados esenciales en la emergencia;

Que, a través de diversas Decisiones Administrativas del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación se ampliaron, paulatinamente, las excepciones dispuestas inicialmente (véanse Decisiones Administrativas N° 429/20, N° 450/20 y N° 468/20, 810/20, entre otras);

Que, en el marco del aludido Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, por el **Decreto N° 619/20** la Provincia adhirió a la Resolución N° -2020-101- APN-SCI#MDP de la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de



Desarrollo Productivo de la Nación, que dispuso que los Supermercados totales y los Supermercados (art. 1°, inc. a) y b) de la Ley N° 18.425) deberán: a) Implementar un horario de atención al público de al menos 13 horas diarias en función de flujos de la demanda y a fin de evitar las concentraciones de los clientes; b) Disponer de personal específicamente destinado a controlar el acceso y evitar aglomeraciones en los locales de venta en función de la superficie de los mismos, a fin de mantener una óptima relación entre espacio y asistentes; c) Señalizar los lugares de espera, de manera de mantener una distancia de 1,5 m. entre cliente/a y cliente/a en lugares de espera sea tanto en línea de caja y/o donde los/as consumidores deban formar fila de espera para ser atendidos; d) Armar y disponer en todo el piso de venta de los establecimientos comerciales, de banners, audios y materiales de prevención para clientes (conforme artículo 1°);

Que, mediante el **Decreto N° 726/20** se exceptuó del cumplimiento del "*aislamiento social, preventivo y obligatorio*" y de la prohibición de circular a las personas afectadas a las actividades y/o servicios de: Establecimientos que desarrollan actividades de cobranza de servicios e impuestos, oficinas de Rentas de la Provincia y los Municipios, actividad registral nacional y provincial, venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas, atención médica y odontológica programada de seguimiento de enfermedades crónicas y de carácter preventiva, laboratorio e imágenes, ópticas con prescripción médica, empresas de seguros y servicios de verificación de siniestros que permitan fundamentalmente el pago de los arreglos de los automóviles y motos por accidentes y establecimientos para la atención de personas víctimas de violencia de género (conforme artículo 1°);

Que, por **Decreto N° 744/20** se dispuso excepcionar del cumplimiento del "*aislamiento social, preventivo y obligatorio*" y de la prohibición de circular a las personas afectadas a las actividades relacionadas con las obras de construcción privada, ello, atendiendo a la habilitación otorgada mediante el



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

artículo 2° del D.N.U. N° 355/20 y de la DECAD-2020-625-APN- del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación antes citados;

Que, en el marco de **Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/2020** del P.E.N., a través del **Decreto N° 764/20** se EXCEPTUÓ del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas a las actividades y/o servicios de venta de mercadería elaborada y no elaborada, repuestos y accesorios, de comercios minoristas y mayoristas, y/o toda otra actividad comercial con habilitación Municipal, Colegios Profesionales y Cajas Previsionales y de Seguridad Social, tareas de trabajadoras y trabajadores alcanzadas por el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares y/o trabajo doméstico, actividades y/o servicios de los centros de estética, peluquerías y barberías, ejercicio profesional de Abogados, Contadores, Arquitectos, Ingenieros, Maestros Mayores de Obra, Agrimensores, entre otros, y la actividad de los Escribanos y Martilleros y Corredores de Comercio (conforme artículo 1° y Anexo I);

Que, por el **Decreto N° 825/20** se modificó el Decreto N° 723/20, texto dado por el Decreto N° 764/20, y se estableció el uso obligatorio de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón para ingresar o permanecer en locales comerciales, en dependencias de atención al público, para circular en transporte público o transporte privado cuando haya dos o más personas y para circular y permanecer en el espacio público, en el ámbito de la provincia de La Pampa, se recomendó su utilización en aquellos lugares cerrados, sin atención al público, que cuenten con permanente y suficiente ventilación y que pueda cumplirse con el distanciamiento social entre personas de dos (2) metros y en cualquier otro ámbito o lugar diferente a los establecidos primeramente y se exceptuó de tal obligación a las personas que por razones sanitarias no puedan portar el tapabocas;



8

Que, a continuación, a través del **Decreto N° 852/20** se modificó el Decreto N° 764/20 ampliando la posibilidad de atención al público de los comercios a los días sábados en el horario de 08:00 a 13:00 horas (conforme artículo 1°);

Que, además, incorporó dentro de las personas exceptuadas del "*aislamiento social, preventivo y obligatorio*" y de la prohibición de circular a Gestores y Mandatarios del Automotor, Productores Asesores de Seguros, Obras Sociales, Medicina Prepaga, Mutuales, Compañías de Seguros de Vida y reguló en un mismo punto del Anexo I del Decreto N° 764/20, el protocolo aplicable a los antes nombrados y a la actividad de los Escribanos, Martilleros y Corredores de Comercio, incluyendo en tal protocolo al ejercicio profesional de Abogados, Contadores, Arquitectos, Ingenieros, Maestros Mayores de Obra, Agrimensores, Gestores y Mandatarios del Automotor, Productores Asesores de Seguros, Obras Sociales, Medicina Prepaga, Mutuales, Compañías de Seguros de Vida, entre otros (conforme artículo 2°);

Que, por el artículo 1° el **Decreto N° 853/20** se DELEGÓ en los Municipios y Comisiones de Fomento las facultades de modificar, ampliar o reducir los días y el horario de atención al público para la venta de mercadería elaborada y no elaborada, repuestos y accesorios, de comercios minoristas y mayoristas y/o toda otra actividad comercial con habilitación Municipal, establecidos por el Anexo I, Apartado 1° del Decreto N° 764/20 (modificado por Decreto N° 852/20), y de modificar, ampliar y/o determinar los días y modificar, ampliar o reducir la franja horaria de la salida de esparcimiento habilitada por el 7° del Decreto N° 764/20 para las personas que deben cumplir con el "*aislamiento social, preventivo y obligatorio*" siempre que se disponga en horario diurno y antes de las 20 horas (conforme artículo 8° D.N.U. N° 408/20);

Que, a su vez, el artículo 2° del mentado Decreto, modificado por el artículo 1° del **Decreto N° 923/20**, expresó que tal delegación, debido a su



Handwritten signature and initials at the bottom left of the page.

Handwritten signature and initials at the bottom center of the page.

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

cantidad de habitantes (mayor a diez mil), NO ALCANZA a las localidades de Santa Rosa, General Pico, General Acha, Eduardo Castex y Toay, y que TAMPOCO ALCANZA a las localidades de La Adela y Colonia 25 de Mayo por encontrarse lindantes a una Provincia con localidades con circulación comunitaria del virus COVID-19;

Que, en el ámbito nacional, el Poder Ejecutivo dictó el **Decreto de Necesidad y Urgencia N° 459/20**, publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina de fecha 11/05/20, por el cual se prorrogó la vigencia de los artículos 8° y 9° del D.N.U. N° 408/20 (conforme artículo 13), e incorporó el "ANEXO DE PROTOCOLOS AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD SANITARIA NACIONAL" que lo integra y que fueron aprobados por la Autoridad Sanitaria Nacional a fin de habilitar las siguientes actividades Industriales: 1) Automotriz y autopartes 2) Electrónica y electrodomésticos 3) Indumentaria 4) Productos del Tabaco 5) Metalurgia, Maquinaria y Equipos 6) Calzado 7) Gráfica, Ediciones e Impresiones 8) Madera y Muebles 9) Juguetes 10) Cemento 11) Productos Textiles 12) Manufacturas del Cuero 13) Neumáticos 14) Bicicletas y Motos 15) Química y Petroquímica 16) Celulosa y Papel 17) Plásticos y subproductos 18) Cerámicos;

Que, en ese contexto, mediante el **Decreto N° 919/20** se EXCEPTUÓ del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular las personas afectadas a las actividades industriales enumeradas en los incisos 1) al 18) del "ANEXO DE PROTOCOLOS AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD SANITARIA NACIONAL" que integra el aludido Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, detalladas en el párrafo anterior, así como toda otra actividad que involucre procesos industriales (conforme artículo 1°);

Que, luego de ello, a través del **Decreto N° 920/20** se unificó el horario de las actividades comerciales con las demás previstas en el ANEXO I del



8

[Handwritten signatures and initials]

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Decreto N° 764/20 y se EXCEPTUÓ del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular a las personas afectadas a las actividades de quiniela oficial de la Provincia y al retiro por parte de particulares de alimentos elaborados;

Que, posteriormente, se EXCEPTUARON del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, mediante el **Decreto N° 927/20**, a las personas afectadas a la prestación del servicio de justicia y a través del **Decreto N° 982/20**, teniendo en cuenta a su vez lo normado por la Decisión Administrativa N° 810/20 del jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, a las personas que realicen y/o se encuentren afectadas a las siguientes actividades y/o servicios: caminata, trote, patín y ciclismo, visita a familiares que se encuentren en nichos, bóvedas o panteones, asistencia a iglesias, templos y demás lugares de culto, mantenimiento y reparación de material rodante ferroviario, embarcaciones, buques y aeronaves y fabricación y provisión de insumos y repuestos indispensables para la prestación del servicio de transporte ferroviario, aéreo, fluvial o marítimo y cualquier otro que sea necesario para el mantenimiento de formaciones ferroviarias, embarcaciones, buques y aeronaves y la actividad de aeroclubes y escuelas de vuelo;

Que, en el marco del **Decreto de Necesidad y Urgencia N° 493/20** y de la Decisión Administrativa N° 909/20 del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, mediante el **Decreto N° 1089/20** se EXCEPTUÓ del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular a las **personas** que realicen y/o se encuentren afectadas a las **actividades y/o servicios** que prestan las/los casas de comidas/food truck /restaurantes / bares / cervecerías /cafeterías/heladerías/confiterías/y todo otro local comercial destinado a la producción y venta o sólo venta de alimentos y/o bebidas que cuente con habilitación municipal para la atención al público



8

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

presente en el local, los gimnasios, las bibliotecas y a las actividades de equinoterapia (conforme artículo 1°);

Que, además, modificó el Decreto N° 764/20, modificado por los Decretos N° 852/20 y N° 920/20, ampliando la franja horaria de atención al público de los comercios, colegios profesionales y cajas previsionales y de seguridad social, de las actividades de los centros de estética, peluquerías y barberías, de las actividades relacionadas con la atención de la salud, de las actividades de quienes ejercen profesionales liberales y de las agencias y puestos fijos oficiales dependientes de D.A.F.A.S. (Dirección de Ayuda Financiera para la Acción Social – Instituto de Seguridad Social) (conforme artículos 5°, 6° y 7°);

Que, con fecha 3 de junio de 2020, el Poder Ejecutivo Provincial dictó el **Decreto N° 1131/20**, por el cual EXCEPTUÓ del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular a las personas que realicen y/o se encuentren a las **actividades deportivas** –que en NINGÚN CASO podrán practicarse en competencia y con contacto físico- de colombofilia, atletismo, canotaje y remo, tiro y arquería, aerodelismo, deportes adaptados individuales y al aire libre, golf, pesca, deportes de paleta y raqueta, deporte de combate y artes marciales cuya práctica no implique contacto físico, **actividades de ensayo y grabación musical y actividad audiovisual, fotografía y videografía** (conforme artículo 1°);

Que, a su vez, facultó al Ministerio de Desarrollo Social a incluir dentro de las actividades deportivas exceptuadas a aquellas que tengan estrecha vinculación o similar práctica a las allí individualizadas en tanto puedan comprenderse y le resulten aplicables las medidas generales y particulares que contempla el "**PROTOCOLO SANITARIO EPIDEMIOLÓGICO PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS**" contenido en el ANEXO al aludido Decreto,



8

[Handwritten signatures and initials]



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

debiendo comunicar dicha inclusión en forma inmediata a la Autoridad Sanitaria Provincial (conforme artículo 9°);

Que, además, recepiendo la inquietud de varios Intendentes y Comités de Crisis Municipales, se sustituyó el primer apartado del artículo 1° del Decreto N° 853/20 (modificado por Decreto N° 923/20), facultando a las Municipalidades y Comisiones de Fomento a modificar, ampliar o reducir el horario de comienzo/apertura de atención al público para la venta de mercadería elaborada y no elaborada, repuestos y accesorios, de comercios minoristas y mayoristas y/o toda otra actividad comercial con habilitación Municipal, establecidos por el Anexo I, Apartado 1° del Decreto N° 764/20 (y mod.) y de las casas de comidas/food truck /restaurantes / bares / cervecerías /cafeterías/heladerías/confiterías/y todo otro local comercial destinado a la producción y venta o sólo venta de alimentos y/o bebidas que cuente con habilitación municipal para la atención y permanencia de público con permisión de consumo en el lugar previsto en el "ANEXO PROTOCOLOS SANITARIOS EPIDEMIOLÓGICOS", Apartado 1° del Decreto N° 1089/20 (conforme artículo 10);

Que, también, se sustituyó el párrafo segundo del punto "3.-" del "ANEXO I", del Decreto N° 764/20, ampliando a los días sábados la actividad de las trabajadoras y trabajadores alcanzados por el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares y/o trabajo doméstico (conforme artículo 11);

Que, mediante el **Decreto N° 1132/20** se HABILITARON, únicamente los días sábados en el horario de 10:00 horas a 24:00 horas y los días domingos y feriados en el horario de 10:00 horas a 20:00 horas, ENCUENTROS SOCIALES Y REUNIONES FAMILIARES en domicilios particulares en el ámbito de la Provincia, de conformidad con las recomendaciones establecidas en el artículo 2° del mismo;



8

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Que, con fecha 8 de junio del año en curso se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina el **Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/2020**, dictado "...con el objeto de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indelegable del Estado Nacional, y en el marco de la declaración de pandemia emitida por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020 y la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, y en atención a la situación epidemiológica existente en el país con relación al COVID-19" (artículo 1°);

Que, en su CAPÍTULO UNO: "DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO", estableció "...la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" (...) para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios: 1. El sistema de salud debe contar con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la demanda sanitaria. 2. El aglomerado urbano, departamento o partido no debe estar definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos que poseen "transmisión comunitaria" del virus SARS-CoV-2. 3. Que el tiempo de duplicación de casos confirmados de COVID-19 no sea inferior a QUINCE (15) días. No será necesario cumplimentar este requisito si, por la escasa o nula cantidad de casos, no puede realizarse el mencionado cálculo" (artículo 2°, párrafos 1° a 4°);

Que, seguidamente, en el artículo 2° determinó que el "... "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" regirá desde el día 8 hasta el día 28 de junio de 2020, inclusive" y, en el artículo 3°, indicó los lugares alcanzados por dicha medida a la fecha de su dictado, entre ellos, "Todos los departamentos de la Provincia de La Pampa";



f

[Handwritten signatures and initials]

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Que, en el artículo 4°, párrafo primero, dispuso la prohibición de circulación de las personas alcanzadas por la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" "...por fuera del límite del departamento o partido donde residan, salvo que posean el "Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19" que los habilite a tal efecto y siempre que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20..." del Decreto y a las normas reglamentarias respectivas;

Que, en el párrafo tercero del mismo precepto dispuso que, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, "**...las autoridades provinciales podrán dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2**";

Que, en el artículo 5° prescribió que durante la vigencia del "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" las personas "...deberán mantener entre ellas una distancia mínima de DOS (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacional" y, en el artículo 6°, que: "**Solo podrán realizarse actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial, que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional y restrinja el uso de las superficies cerradas hasta un máximo del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de su capacidad**", y que "**Las autoridades provinciales, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, podrán reglamentar días y horas para la realización de determinadas actividades y**



establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus";

Que, luego, en el artículo 7°, dejó establecido que *"Solo podrán realizarse actividades deportivas, artísticas y sociales, en tanto se dé cumplimiento a las reglas de conducta previstas en el artículo 5° y siempre que no impliquen una concurrencia superior a DIEZ (10) personas", que "Para mantener el distanciamiento social en lugares cerrados se debe limitar la densidad de ocupación de espacios (salas de reunión, oficinas, comedor, cocina, vestuarios, etcétera) a UNA (1) persona cada DOS COMA VEINTICINCO (2,25) metros cuadrados de espacio circulable; para ello se puede utilizar la modalidad de reserva del espacio o de turnos prefijados" y que *"La autoridad provincial dictará los protocolos pertinentes para la realización de estas actividades atendiendo a los requisitos mínimos establecidos en el presente artículo y a las recomendaciones e instrucciones del MINISTERIO DE SALUD de la Nación, pudiendo establecer horarios, días determinados y requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus";**



Que, culminando el CAPÍTULO UNO, en el artículo 9° estipuló que en los lugares alcanzados por el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", *"...quedan prohibidas las siguientes actividades: 1. Realización de eventos en espacios públicos o privados, sociales, culturales, recreativos, religiosos y de cualquier otra índole con concurrencia mayor a DIEZ (10) personas. 2. Práctica de cualquier deporte donde participen más de DIEZ (10) personas o que no permita mantener el distanciamiento mínimo de DOS (2) metros entre los participantes. 3. Cines, teatros, clubes, centros culturales. 4. Servicio público de Transporte de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional, salvo para los casos expresamente autorizados por el artículo 19 del presente. 5. Turismo",* y que el Jefe de Gabinete de Ministros *"...podrá disponer excepciones a lo previsto en este artículo", las cuáles "..."deberán autorizarse con el protocolo*



8

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

respectivo que deberá dar cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional, la que deberá intervenir y expedirse, en forma previa, acerca de la conveniencia de la medida de excepción y respecto de la pertinencia del mencionado protocolo";

Que, en el CAPÍTULO TRES, constan las "DISPOSICIONES COMUNES PARA EL "DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO" Y PARA EL "AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO" (artículos 17 a 30).

Que, expresamente, en el artículo 17, previó que "Las provincias (...) deberán realizar, en forma conjunta con el MINISTERIO DE SALUD de la Nación, el monitoreo de la evolución epidemiológica y de las condiciones sanitarias", que las "...autoridades sanitarias provinciales (...) deberán remitir al MINISTERIO DE SALUD de la Nación toda la información que este les requiera para evaluar la trayectoria de la enfermedad y la capacidad del sistema sanitario para atender a la población", que -asimismo- "...deberán cumplir con la carga de información exigida en el marco del "Monitoreo de Indicadores de Riesgo Epidemiológico y Sanitario - COVID-19" (MIREC COVID-19)", y que "...si un Gobernador o una Gobernadora de provincia advirtiere una señal de alarma epidemiológica o sanitaria en un departamento o partido determinado de su jurisdicción, podrá requerir al PODER EJECUTIVO NACIONAL, con el fin de proteger la salud pública, que dicho partido o departamento se excluya de las disposiciones del "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" en forma preventiva, y pase a ser alcanzado por las disposiciones del "aislamiento social, preventivo y obligatorio";

Que, en ese mismo aspecto, en el artículo 18 determinó que "Si las autoridades provinciales y/o el MINISTERIO DE SALUD de la Nación detectaren que un aglomerado urbano, partido o departamento de sus jurisdicciones..." alcanzado por el artículo 2° del D.N.U. "...no cumpliere con los parámetros allí indicados, deberá informar de inmediato dicha circunstancia al PODER



8

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EJECUTIVO NACIONAL, el que queda facultado para disponer la inmediata aplicación del (...) "aislamiento social, preventivo y obligatorio", respecto del lugar en cuestión...", que "Si se verificare el cumplimiento positivo de los parámetros epidemiológicos y sanitarios previstos en el artículo 2° (...) respecto de un aglomerado urbano, departamento o partido que estuviere incluido en las previsiones del artículo 10, la autoridad provincial respectiva podrá solicitar al Jefe de Gabinete de Ministros (...) que disponga el cese del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la obligación de circular respecto de las personas que habiten o transiten en ese lugar, y la aplicación del artículo 2° y concordantes...", ello previa intervención de la autoridad sanitaria nacional;

Que, por otra parte, en el artículo 19 previó que "...el uso del servicio de transporte público de pasajeros interurbano e interjurisdiccional autorizado a circular quedará reservado para las personas que deban desplazarse para realizar las actividades contempladas en el artículo 6° del Decreto N° 297/20; en las Decisiones Administrativas Nros. 429/20, 450/20, 468/20, 490/20, 524/20, 703/20 y en el artículo 2° inciso 1 de la Decisión Administrativa N° 810/20", y que el Jefe de Gabinete de Ministros "...queda facultado para ampliar o reducir la enumeración..." antes dicha;

Que, además, en el artículo 20 consignó que "En ningún caso podrán circular las personas que revisten la condición de "caso sospechoso" ni la condición de "caso confirmado" de COVID-19 conforme definiciones establecidas por la autoridad sanitaria nacional, ni quienes deban cumplir aislamiento en los términos del Decreto N° 260/20, su modificatorio y normas complementarias", y en el artículo 21 que "Los trabajadores y las trabajadoras mayores de SESENTA (60) años de edad, embarazadas o incluidas en los grupos en riesgo según fueran definidos por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación y aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas o adolescentes, están dispensados del deber de asistencia al lugar de trabajo en los términos de la Resolución N° 207/20, prorrogada por la



8

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Resolución N° 296/20, ambas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la Nación";

Que, también, prescribió en el artículo 22 que, "El MINISTERIO DE SEGURIDAD dispondrá controles permanentes en rutas, vías y espacios públicos, accesos y demás lugares estratégicos que determine, en coordinación y en forma concurrente con sus pares de las jurisdicciones provinciales (...) para garantizar el cumplimiento del "distanciamiento social, preventivo y obligatorio"...", y en el artículo 23 que "Las autoridades de las jurisdicciones y organismos del sector público nacional, en coordinación con sus pares de las jurisdicciones provinciales (...) y las autoridades municipales, cada una en el ámbito de sus competencias, dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de las normas previstas en el (...) decreto, de los protocolos vigentes y de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias";



Que, en el artículo 24, estatuyó que "Cuando se constate la existencia de infracción al cumplimiento del "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" (...) o a otras normas dispuestas para la protección de la salud pública en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria, se procederá de inmediato a hacer cesar la conducta infractora y se dará actuación a la autoridad competente, en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal", y que "El MINISTERIO DE SEGURIDAD deberá disponer la inmediata detención de los vehículos que circulen en infracción a lo dispuesto en el presente decreto y procederá a su retención preventiva por el tiempo que resulte necesario, con el fin de evitar el desplazamiento de los mismos, para salvaguarda de la salud pública y para evitar la propagación del virus";



8
Que, teniendo en cuenta que a partir de la nueva normativa nacional relacionada con la pandemia del COVID 19 la Provincia de La Pampa se

encuentra alcanzada por la medida de "*distanciamiento social, preventivo y obligatorio*" (conforme artículo 3º, del D.N.U. N° 520/20), mediante el **Decreto N° 1186/20** se DEJÓ ESTABLECIDO que las personas residentes en los distintos distritos de la Provincia podrán circular sin restricciones en el ámbito de sus respectivos departamentos debiendo mantener entre ellas una distancia mínima de DOS (2) metros, utilizar cubre nariz, boca y mentón en espacios compartidos de conformidad con la normativa provincial vigente, higienizar asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies y ventilar los ambientes (conforme artículo 1º);

Que, además, atendiendo a lo normado por los artículos 4º, 6º y concordantes del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20, se RATIFICÓ la vigencia de los PROTOCOLOS DE FUNCIONAMIENTO Y SANITARIOS Y EPIDEMIOLÓGICOS aplicables a las actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, deportivas, artísticas y sociales habilitadas a la fecha en el marco del "*Aislamiento, Social, Preventivo y Obligatorio*" (cfr. art. 2º);

Que, de igual modo, considerando lo previsto por el último párrafo del artículo 4º de la norma nacional antes referida, se dispuso que las actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, deportivas, artísticas y sociales NO HABILITADAS a la fecha, previo a su inicio deberán contar con la AUTORIZACIÓN del Poder Ejecutivo Provincial y con los PROTOCOLOS DE FUNCIONAMIENTO, SANITARIOS Y EPIDEMIOLÓGICOS -particulares o generales- que la Autoridad Sanitaria Provincial establezca, de conformidad con el procedimiento utilizado a la fecha;

Que, por otro lado, estipuló que los Señores Jefes de las Jurisdicciones Presupuestarias de la Administración Pública Provincial, Entes Autárquicos y Descentralizados deberán readecuar los lugares de trabajo del personal dependiente de su jurisdicción y elaborar los PROTOCOLOS DE



8

FUNCIONAMIENTO, SANITARIOS Y EPIDEMIOLÓGICOS de conformidad con la normativa nacional y que a los efectos del reinicio de las actividades, tales Autoridades deberán tener en cuenta que los trabajadores y las trabajadoras mayores de SESENTA (60) años de edad, embarazadas o incluidas en los grupos de riesgo según fueran definidos por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación y aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas o adolescentes, se encuentran alcanzados por la DISPENSA DEL DEBER DE ASISTENCIA AL LUGAR DE TRABAJO en los términos de la Resolución N° 207/20, prorrogada por la Resolución N° 296/20, ambas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la Nación;

Que, también, consignó que las Autoridades Municipales y Comunales Provinciales (Señores Intendentes, Presidentes de Comisiones de Fomentos y sus Comité de Crisis Locales) deberán elaborar los PROTOCOLOS DE FUNCIONAMIENTO, SANITARIOS Y EPIDEMIOLÓGICOS -particulares o generales- de las oficinas públicas de su dependencia, de conformidad con la normativa nacional, debiendo informar de ello previamente a la Autoridad Sanitaria Provincial;

Que, vislumbrando el contexto normativo nacional y provincial vigente y aplicable y los parámetros epidemiológicos sanitarios con que cuenta a la fecha la Provincia en relación al COVID 19, sin casos positivos confirmados desde hace más de sesenta (60) días, con el objeto de poner en funcionamiento aquellas actividades no habilitadas al día 8 de junio de 2020, en esta nueva fase regida por la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatoria" se estima conveniente **APROBAR**, en el marco de los "PROTOCOLOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS" y de las "NORMAS PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS, ARTÍSTICAS Y SOCIALES" previstas en los artículos 6º y 7º del D.N.U. N° 520/20 (B.O.R.A. N° 22566/20 - 08/06/2020), el "PROTOCOLO DE FUNCIONAMIENTO, SANITARIO Y EPIDEMIOLÓGICO GENERAL APLICABLE A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS,



DEPORTIVAS, ARTÍSTICAS Y SOCIALES QUE NO TENGAN PREVISTOS PROTOCOLOS PARTICULARES, que fue evaluado y aprobado por la Autoridad Sanitaria Provincia;

Que, en ese aspecto, es preciso aclarar que dicho "PROTOCOLO" será de aplicación a las actividades que correspondan y que no se encuentren habilitadas al día 8 de junio de 2020, siendo aplicables para las ya habilitadas a esa fecha los "PROTOCOLOS" particulares oportunamente aprobados, de conformidad con el artículo 2º del Decreto N° 1186/20 y con las modificaciones y limitaciones que se establecen por el presente;

Que, por otro lado, en el marco de lo normado por el artículo 7º, tercer párrafo del D.N.U. N° 520/20 (B.O.R.A. N° 22566/20 - 08/06/2020), se ha considerado conveniente establecer nuevas **FRANJAS HORARIAS MÁXIMAS de LUNES A DOMINGO** por actividad, de la siguiente manera: **DE 08:00 HORAS A 20:00 HORAS**: Actividades Económicas en General, Actividades Deportivas, Artísticas y Culturales, Agencias y Puestos Fijos Oficiales dependientes de D.A.F.A.S. (Dirección de Ayuda Financiera para la Acción Social – Instituto de Seguridad Social) (tolerancia de una (1) hora para atención a clientes luego del cierre) y Guarderías y Dictado de Clases Presenciales Deportivas, Culturales, Artísticas y Recreativas NO Dependientes y/o Vinculadas al Ministerio de Educación de La Nación y/o al Ministerio de Educación de la Provincia, y **DE 08:00 HORAS A 24:00 HORAS**: Restaurantes y Locales de Gastronomía en General Con y Sin Atención al Público y Bares en General (queda vigente la tolerancia de una (1) hora de atención de clientes y presencia de público luego del cierre), **Actividades Relacionadas Con Comedores Comunitarios – Provinciales y/o Municipales- y Otras Actividades Comunitarias y Asistenciales y Encuentros Sociales y Reuniones Familiares**;

Que, a su vez, es preciso aclarar que las franjas horarias máximas enunciadas, a excepción de los encuentros sociales y reuniones familiares, tendrán las limitaciones que las normas laborales, de funcionamiento,



8

[Handwritten signatures and scribbles]

sanitarias, municipales y otras que les sean aplicables a cada actividad en particular;

Que, además, corresponde **ESTABLECER COMO OBLIGATORIAS**, sin perjuicio de las particulares que en cada caso correspondan, las siguientes MEDIDAS SANITARIAS Y EPIDEMIOLÓGICAS GENERALES: **Mantener entre las personas una distancia mínima de DOS (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las Autoridades Sanitaria Provincial y Nacional**, que solo podrán realizarse **actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios**, en tanto restrinja el uso de las superficies cerradas hasta un máximo del **CINCUENTA POR CIENTO (50 %)** de su capacidad y cumplan con un protocolo de funcionamiento -general o particular- aprobado por la Autoridad Sanitaria Provincial, que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la Autoridad Sanitaria Nacional y Provincial, que la totalidad de las actividades deportivas, artísticas, culturales y sociales **NO** podrán permitir y/o prever la concurrencia de **más de DIEZ (10) personas**. Para el caso de las actividades deportivas, además no podrá practicarse bajo la modalidad de equipo, y/o en competencia, y/o que produzca contacto físico; únicamente podrán realizarse prácticas bajo la modalidad de entrenamiento individual y respetando el distanciamiento social mínimo de 2 metros y que a los fines de mantener el distanciamiento social en lugares cerrados se debe limitar la densidad de ocupación de espacios (salas de reunión, oficinas, comedor, cocina, vestuarios, etcétera) a **UNA (1) persona cada DOS COMA VEINTICINCO (2,25) metros cuadrados de espacio circulable**, pudiendo utilizarse la modalidad de reserva del espacio o de turnos prefijados;



8

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Que, por otra parte, en el marco de lo normado por el artículo 9° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20, es preciso **PROHIBIR** las siguientes actividades: Realización de eventos en espacios públicos o privados, sociales, culturales, recreativos, religiosos y de cualquier otra índole con concurrencia mayor a DIEZ (10) personas, práctica de cualquier deporte en establecimientos o clubes donde participen más de DIEZ (10) personas, y/o que no permita mantener el distanciamiento mínimo de DOS (2) metros entre los participantes, y/o bajo la modalidad de equipo, y/o en competencia, y/o que produzca contacto físico -únicamente podrán realizarse prácticas bajo la modalidad de entrenamiento individual y respetando el distanciamiento social mínimo de 2 metros-, cines, teatros y centros culturales y turismo;

Que, en el contexto de lo normado por los artículos 9°, apartado 4, y 19 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20, luce oportuno **HABILITAR** el uso del **servicio de transporte público de pasajeros interurbano** en el ámbito de la provincia de La Pampa, de conformidad con el Decreto N° 297/20 y las Decisiones Administrativas del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación N° 429/20, 450/20, 468/20, 490/20, 524/20, 703/20 y en el artículo 2° inciso 1 de la Decisión Administrativa N° 810/20, especificando que las empresas, conductores y usuarios afectados al servicio de transporte público de pasajeros interurbano **deberán cumplir** con el "**PROTOCOLO SANITARIO EPIDEMIOLÓGICO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS INTERURBANO**", que fue evaluado y aprobado por la Autoridad Sanitaria Provincial;

Que, en la jurisdicción Provincial se habilita la temporada de Caza Deportiva para el año 2020, en sus modalidades Caza Deportiva Mayor, Caza Deportiva Menor y Caza Deportiva con Jauría, conforme los requisitos, condiciones y modalidades establecidas por el presente y por la Autoridad de Aplicación -Subsecretaría de Asuntos Agrarios del Ministerio de la Producción-; mientras que se **PROHÍB** la circulación de personas afectadas a dicha actividad



8

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

en Ejidos Urbanos en el horario de 00:00 horas a 08:00 horas, siendo de aplicación a la actividad la comprenda y le resulte aplicable;

Que, igualmente, atendiendo lo solicitado por el Señor Rector de la Universidad Nacional de La Pampa, se ha entendido oportuno **HABILITAR** a dicha Casa de Estudios **únicamente** la realización de actividades administrativas de oficina y las relacionadas con el servicio de comedores, de transporte universitario, entrega de diplomas a graduados y mesas examinadoras a realizarse en laboratorios, tambos o consultorios con las limitaciones que se establecen en el presente.

Que, cada actividad que se habilita en particular deberá realizarse cumpliendo obligatoriamente con el "PROTOCOLO SANITARIO EPIDEMIOLÓGICO" -general y/o particular- que la comprenda y le resulte aplicable;

Que, sin embargo, la habilitación que se otorga en NINGÚN CASO autoriza a la concurrencia a las actividades a más de diez (10) personas, y/o al dictado de clases presenciales o cualquier otra actividad que implique la concurrencia y presencia del alumnado en el marco de lo normado por el artículo 8° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20;

Que, por otra parte, resulta pertinente **APROBAR** el "PROTOCOLO SANITARIO EPIDEMIOLÓGICO PARA VISITAS A ESTABLECIMIENTOS RESIDENCIALES DE ADULTOS MAYORES", de cumplimiento obligatorio para las personas afectadas a los mismos, que ha sido evaluado e informado favorablemente por la Autoridad Sanitaria Provincial;

Que, también, se ha estimado razonable **ampliar a diez (10) el número máximo de personas que pueden estar presentes por mesa en los locales gastronómicos con habilitación municipal para la atención y permanencia de público en el local, para lo cual, deviene necesario sustituir el Apartado 2.3 del Punto "1.- PROTOCOLO SANITARIO EPIDEMIOLÓGICO PARA LA APERTURA DE LOCALES GASTRONÓMICOS CON HABILITACIÓN MUNICIPAL PARA LA**



8

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

ATENCIÓN Y PERMANENCIA DE PÚBLICO EN EL LOCAL." del ANEXO al Decreto N° 1089/20;

Que, también, es preciso **DEJAR ESTABLECIDO** que los Señores Intendentes y Presidentes de las Comisiones de Fomento, considerando las evaluaciones epidemiológicas que realicen junto a los Comités de Crisis locales, podrán **restringir, acotar o limitar** los horarios de las "**Actividades Económicas en General**", de los "**Restaurantes y Locales de Gastronomía en General Con y Sin Atención al Público y Bares en General**" y las "**Actividades Relacionadas Con Comedores Comunitarios –Provinciales y/o Municipales- y Otras Actividades Comunitarias y Asistenciales**", notificando de ello -en forma inmediata- a la Autoridad Sanitaria Provincial;

Que, en el marco de la Resolución 207/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación -cfr. art. 21, D.N.U. N° 520/20-, es menester **AUTORIZAR** a los Titulares de los Poderes Legislativo y Judicial, a las Autoridades Municipales, a los Jefes de Jurisdicción Presupuestaria y a los Titulares de los Entes Autárquicos y Descentralizados de la Administración Pública Provincial y de los Organismos de la Constitución Provincial a convocar con carácter de "**personal esencial para el adecuado funcionamiento del establecimiento o actividad**", al personal de su dependencia mayor de sesenta (60) años de edad que así sea considerado, y que en ningún caso podrá convocarse a las trabajadoras embarazadas y a los trabajadores y trabajadoras incluidos en los grupos de riesgo que define la Autoridad Sanitaria Nacional, conforme los numerales 1 a 4 del apartado "c." del artículo 1º de la mentada Resolución de la Autoridad Laboral Nacional;

Que, por último, es pertinente fijar un plazo máximo de **DIEZ (10) DÍAS** para que los Señores Jefes de Jurisdicción Presupuestaria de la Administración Pública Provincial, Entes Autárquicos y Descentralizados y las Autoridades Municipales y Comunales Provinciales (Señores Intendentes, Presidentes de Comisiones de Fomentos y sus Comités de Crisis Locales) cumplimenten la



8

Dóder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

readecuación de los lugares de trabajo, organización de tareas y elaboración de los **PROTOCOLOS DE FUNCIONAMIENTO, SANITARIOS Y EPIDEMIOLÓGICOS** contemplados en los artículos 4º y 5º del Decreto N° 1186/20;

Que, la Autoridad Sanitaria Provincia ha evaluado e informado positivamente respecto a la medida a implementarse;

Que, ha tomado intervención la Asesoría Letrada de Gobierno;

Que, corresponde dictar la presente medida legal;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º.- APRUÉBASE, en el marco de los "*PROTOCOLOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS*" y de las "*NORMAS PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS, ARTÍSTICAS Y SOCIALES*" previstas en los artículos 6º y 7º del D.N.U. N° 520/20 (B.O.R.A. N° 22566/20 - 08/06/2020), el "**PROTOCOLO DE FUNCIONAMIENTO, SANITARIO Y EPIDEMIOLÓGICO GENERAL APLICABLE A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, DEPORTIVAS, ARTÍSTICAS Y SOCIALES QUE NO TENGAN PREVISTOS PROTOCOLOS PARTICULARES**", que como ANEXO I forma parte integrante del presente.

Artículo 2º.- El "*PROTOCOLO*" aprobado por el artículo anterior será de aplicación a las actividades que correspondan y que no se encuentren habilitadas al día 8 de junio de 2020, siendo aplicables para las ya habilitadas a esa fecha los "*PROTOCOLOS*" particulares oportunamente aprobados, de conformidad con el artículo 2º del Decreto N° 1186/20 y con las modificaciones y limitaciones que se establecen por el presente.

Artículo 3º.- ESTABLÉCENSE, en el marco de lo normado por el artículo 7º, tercer párrafo del D.N.U. N° 520/20 (B.O.R.A. N° 22566/20 -



8

08/06/2020), las **FRANJAS HORARIAS MÁXIMAS** de LUNES A DOMINGO por actividad, que a continuación se detallan:

DE 08:00 HORAS A 20:00 HORAS

- 1 - Actividades Económicas en General.
2. Actividades Deportivas, Artísticas y Culturales.
- 3 - Agencias y Puestos Fijos Oficiales dependientes de D.A.F.A.S. (Dirección de Ayuda Financiera para la Acción Social – Instituto de Seguridad Social) (tolerancia de una (1) hora en virtud de los cronogramas de los sorteos).
- 4 - Guarderías y Dictado de Clases Presenciales Deportivas, Culturales, Artísticas y Recreativas NO Dependientes y/o Vinculadas al Ministerio de Educación de La Nación y/o al Ministerio de Educación de la Provincia.

DE 08:00 HORAS A 24:00 HORAS

- 5 - Restaurantes y Locales de Gastronomía en General Con y Sin Atención al Público y Bares en General (queda vigente la tolerancia de una (1) hora de atención de clientes y presencia de público luego del cierre).
- 6 - Actividades Relacionadas Con Comedores Comunitarios –Provinciales y/o Municipales- y Otras Actividades Comunitarias y Asistenciales.
- 7 - Encuentros Sociales y Reuniones Familiares.

Artículo 4º.- Las franjas horarias máximas enunciadas en los apartados 1 a 5 del artículo anterior tendrán las limitaciones que las normas laborales, de funcionamiento, sanitarias, municipales y otras que les sean aplicables a cada actividad en particular.

Artículo 5º.- ESTABLÉCENSE COMO OBLIGATORIAS, sin perjuicio de las particulares que en cada caso correspondan, las siguientes

MEDIDAS SANITARIAS Y EPIDEMIOLÓGICAS GENERALES:

- Deberá mantenerse entre las personas una distancia mínima de DOS (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los



8

protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las Autoridades Sanitaria Provincial y Nacional.

- Solo podrán realizarse actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, en tanto restrinja el uso de las superficies cerradas hasta un máximo del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de su capacidad y cumplan con un protocolo de funcionamiento -general o particular- aprobado por la Autoridad Sanitaria Provincial, que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la Autoridad Sanitaria Nacional y Provincial.

- La totalidad de las actividades deportivas, artísticas, culturales y sociales **NO** podrán permitir y/o prever la concurrencia de **más de DIEZ (10) personas**. Para el caso de las actividades deportivas, además no podrá practicarse bajo la modalidad de equipo, y/o en competencia, y/o que produzca contacto físico; únicamente podrán realizarse prácticas bajo la modalidad de entrenamiento individual y respetando el distanciamiento social mínimo de 2 metros.

- A los fines de mantener el distanciamiento social en lugares cerrados se debe limitar la densidad de ocupación de espacios (salas de reunión, oficinas, comedor, cocina, vestuarios, etcétera) a **UNA (1) persona cada DOS COMA VEINTICINCO (2,25) metros cuadrados de espacio circulable**, pudiendo utilizarse la modalidad de reserva del espacio o de turnos prefijados.

Artículo 6º.- PROHÍBENSE, en el marco de lo normado por el artículo 9º del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20, las siguientes actividades:

1. Realización de eventos en espacios públicos o privados, sociales, culturales, recreativos, religiosos y de cualquier otra índole con concurrencia mayor a DIEZ (10) personas.

2. Práctica de cualquier deporte en establecimientos o clubes donde participen más de DIEZ (10) personas, y/o que no permita mantener el distanciamiento mínimo de DOS (2) metros entre los participantes, y/o bajo la modalidad de



equipo, y/o en competencia, y/o que produzca contacto físico. Únicamente podrán realizarse prácticas bajo la modalidad de entrenamiento individual y respetando el distanciamiento social mínimo de 2 metros.

3. Cines, teatros y centros culturales.

4. Turismo.

Artículo 7º.- HABILÍTASE, en el marco de lo normado por los artículos 9º (ap. 4), y 19 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20, el uso del **servicio de transporte público de pasajeros interurbano** en el ámbito de la provincia de La Pampa, de conformidad con el Decreto N° 297/20 y las Decisiones Administrativas del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación N° 429/20, 450/20, 468/20, 490/20, 524/20, 703/20 y en el artículo 2º inciso 1 de la Decisión Administrativa N° 810/20.

Las empresas, conductores y usuarios afectados al servicio de transporte público de pasajeros interurbano **deberán cumplir** con el "**PROTOCOLO SANITARIO EPIDEMIOLÓGICO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS INTERURBANO**" que como **ANEXO II** forma parte integrante del presente Decreto, siendo la Autoridad de Aplicación del mismo la Autoridad Sanitaria Provincial junto con la Dirección de Transporte del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 8º.- HABILÍTASE en la jurisdicción Provincial la temporada de Caza Deportiva para el año 2020, en sus modalidades Caza Deportiva Mayor, Caza Deportiva Menor y Caza Deportiva con Jauría, conforme los requisitos, condiciones y modalidades establecidas por el presente y por la Autoridad de Aplicación -Subsecretaría de Asuntos Agrarios del Ministerio de la Producción-

PROHÍBESE la **circulación** de personas afectadas a dicha actividad en **Ejidos Urbanos** en el **horario de 00:00 horas a 08:00 horas**, siendo de aplicación a la actividad el PROTOCOLO que la comprenda y le resulte aplicable.



Artículo 9º.- HABILÍTANSE a la Universidades Nacionales y Privadas y de los Institutos terciarios con sedes en la Provincia **únicamente** la realización de actividades administrativas de oficina y las relacionadas con el servicio de comedores, de transporte universitario, entrega de diplomas a graduados y mesas examinadoras a realizarse en laboratorios, tambos o consultorios con las limitaciones que se establecen en el presente.

Cada actividad habilitada en particular deberá realizarse cumpliendo obligatoriamente con el "**PROTOCOLO SANITARIO EPIDEMIOLÓGICO**" - general y/o particular- que la comprenda y le resulte aplicable.

La habilitación otorgada por el párrafo primero en NINGÚN CASO autoriza a la concurrencia a las actividades a más de diez (10) personas, y/o al dictado de clases presenciales o cualquier otra actividad que implique la concurrencia y presencia del alumnado en el marco de lo normado por el artículo 8º del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20.

Artículo 10.- APRUÉBASE el "**PROTOCOLO SANITARIO EPIDEMIOLÓGICO PARA VISITAS A ESTABLECIMIENTOS RESIDENCIALES DE ADULTOS MAYORES**", que como ANEXO III forma parte integrante del presente Decreto, de cumplimiento obligatorio para las personas afectadas a los mismos.

Artículo 11.- SUSTITÚYASE el Apartado 2.3 del Punto "1.- **PROTOCOLO SANITARIO EPIDEMIOLÓGICO PARA LA APERTURA DE LOCALES GASTRONÓMICOS CON HABILITACIÓN MUNICIPAL PARA LA ATENCIÓN Y PERMANENCIA DE PÚBLICO EN EL LOCAL.**" del ANEXO al Decreto N° 1089/20, por el siguiente texto:

"2.3 Dentro del establecimiento se autorizará la permanencia de hasta un 50 % de la capacidad total habilitada sujeto a que se cumpla la distancia mínima de 2 metros entre mesa y mesa, con un máximo de 10 personas por mesa y un distanciamiento mínimo entre las personas de una misma mesa de 1,5



8

A

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

metros. La nueva distribución de mesas deberá ser exhibida en el plano donde se contemplen también la entrada y salida y la circulación dentro del local."

Artículo 12.- DÉJASE ESTABLECIDO que los Señores Intendentes y Presidentes de las Comisiones de Fomento, considerando las evaluaciones epidemiológicas que realicen junto a los Comités de Crisis locales, podrán **restringir, acotar o limitar** los horarios de las "**Actividades Económicas en General**", de los "**Restaurantes y Locales de Gastronomía en General Con y Sin Atención al Público y Bares en General**" y las "**Actividades Relacionadas Con Comedores Comunitarios –Provinciales y/o Municipales- y Otras Actividades Comunitarias y Asistenciales**" previstas en los numerales 1., 5. y 6. del artículo 3º del presente, notificando de ello -en forma inmediata- a la Autoridad Sanitaria Provincial.

Artículo 13.- AUTORIZACE, en el marco de la Resolución 207/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación –*cfr.* art. 21, D.N.U. Nº 520/20-, a los Titulares de los Poderes Legislativo y Judicial, a las Autoridades Municipales, a los Jefes de Jurisdicción Presupuestaria y a los Titulares de los Entes Autárquicos y Descentralizados de la Administración Pública Provincial y de los Organismos de la Constitución Provincial a convocar con carácter de "**personal esencial para el adecuado funcionamiento del establecimiento o actividad**", al personal de su dependencia mayor de sesenta (60) años de edad que así sea considerado. En ningún caso podrá convocarse a las trabajadoras embarazadas y a los trabajadores y trabajadoras incluidos en los grupos de riesgo que define la Autoridad Sanitaria Nacional, conforme los numerales 1 a 4 del apartado "c." del artículo 1º de la mentada Resolución de la Autoridad Laboral Nacional.

Artículo 14.- ESTABLÉCESE un plazo máximo de **DIEZ (10) DÍAS** para que los Señores Jefes de Jurisdicción Presupuestaria de la Administración Pública Provincial, Entes Autárquicos y Descentralizados y las Autoridades Municipales y Comunales Provinciales (Señores Intendentes, Presidentes de



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Comisiones de Fomentos y sus Comités de Crisis Locales) cumplimenten la readecuación de los lugares de trabajo, organización de tareas y elaboración de los **PROTOCOLOS DE FUNCIONAMIENTO, SANITARIOS Y EPIDEMIOLÓGICOS** contemplados en los artículos 4º y 5º del Decreto N° 1186/20.

Artículo 15.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 16.- El presente Decreto será refrendado por todos los Señores Ministros.

Artículo 17.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese a los Municipios y Comisiones de Fomento, publíquese y pase a las dependencias jurisdiccionales que correspondan a sus demás efectos.

DECRETO N° 1247 /20.-



SERGIO RAUL ZILOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Lt. PABLO DANIEL MACCIONE
MINISTRO DE EDUCACION

Dr. ANTONIO CURCIARELLO
MINISTRO DE CONECTIVIDAD
Y MODERNIZACION
INFORMACIONAL

ING. JUAN RAJON GONZALEZ
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Abog. DANIEL PABLO BERASUSAN
MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS

C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Dr. DIEGO FERNANDO ALVAREZ
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

Dr. MARIO RUBEN KOHAN
MINISTRO DE SALUD

Dr. HORACIO ESTEBAN DI NAPOLI
MINISTRO DE SEGURIDAD

ANEXO I

PROTOCOLO DE FUNCIONAMIENTO, SANITARIO Y EPIDEMIOLÓGICO
GENERAL APLICABLE A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, DEPORTIVAS,
ARTÍSTICAS Y SOCIALES QUE NO TENGAN PREVISTOS PROTOCOLOS
PARTICULARES

- MEDIDAS SANITARIAS EPIDEMIOLÓGICAS EN ESPACIOS ABIERTOS

Se deberán CUMPLIR OBLIGATORIAMENTE las siguientes pautas de higiene, sanitarias y epidemiológicas:

Respetar el distanciamiento social mínimo de dos (2) metros entre personas.
Contar con elementos para la higiene de manos para el lavado frecuente con agua y jabón, alcohol en gel o agua y alcohol al 70%.

Higiene respiratoria: toser o estornudar en el pliegue del codo o usar pañuelos descartables y luego desecharlos en un cesto.

Usar el cubre nariz, boca y mentón, conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 723/20, en su redacción dada por el Decreto N° 825/20.

No compartir el mate, elementos, utensilios, etc..

Evitar tocarse la cara.

Limpiar y desinfectar las superficies que se toquen o rocen.

En su caso, para abonar la actividad y/o servicio se recomienda el uso de pagos electrónicos.

Se deberá desinfectar la ropa usada durante la actividad al regresar al hogar.

La desinfección corporal deberá realizarse al regresar al hogar.

No está permitido salivar en espacios públicos ni tocar objetos en la vía pública.

Se deberá colocar cartelería informativa sobre las medidas de higiene y de distanciamiento correspondientes y demás cuestiones relacionadas con el COVID-19.



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

Si alguna persona presenta síntomas compatibles con el COVID 19 se deberá dar inmediata comunicación a la Autoridades Sanitarias correspondientes y se limpiarán las áreas donde circuló la persona con agua y lavandina y/o desinfectantes a base de alcohol al 70%, y cumplir en todos los casos con los protocolos epidemiológicos que defina y establezca para el caso Autoridad Sanitaria Provincial.

No podrán prestar y/o realizar actividad y/o servicio las personas que:

- Presenten síntomas de manera aguda tales como: dificultad respiratoria, fiebre, tos, dolor muscular, dolor de garganta, rinorrea (secreción acuosa o mucosa de los orificios nasales), diarrea, alteración del olfato o del gusto;
- Hayan viajado a lugares de circulación viral activa fuera de la Provincia (territorio nacional o del exterior);
- Hayan estado en contacto con un caso sospechoso o confirmado de COVID 19 en los últimos catorce (14) días y no tengan el alta sanitaria de esta situación.

- MEDIDAS SANITARIAS EPIDEMIOLÓGICAS EN ESPACIOS CERRADOS

Se deberán **CUMPLIR OBLIGATORIAMENTE** las siguientes pautas de higiene, sanitarias y epidemiológicas:

Respetar el distanciamiento social mínimo de dos (2) metros entre personas.

Contar con elementos para la higiene de manos para el lavado frecuente con agua y jabón, alcohol en gel o agua y alcohol al 70%.

La ocupación del lugar no deberá superar el 50% por ciento de su capacidad y deberá respetarse la limitación espacial de una persona cada 2,25 metros cuadrados. Para lograr ello se sugiere utilizar la modalidad de reserva del espacio o de turnos prefijados.

Higiene respiratoria: toser o estornudar en el pliegue del codo o usar pañuelos descartables y luego desecharlos en un cesto.



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Usar el cubre nariz, boca y mentón, conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 723/20, en su redacción dada por el Decreto N° 825/20. Salvo para la práctica de deportes.

No podrán concurrir a la actividad más de diez (10) personas.

No saludar ni realizar otra conducta que implique el contacto físico entre personas.

No compartir el mate, elementos, utensilios, etc.

Evitar tocarse la cara.

Mantener los ambientes cerrados ventilados en forma permanente y natural.
No utilizar ventilación mecánica.

Deberán colocarse dos (2) trapos con lavandina al ingreso de los lugares y uno dentro del local a los fines de desinfectar las suelas del calzado.

Se deberán demarcar claramente las áreas de espera y las de ingreso y egreso, señalando con cintas u otro elemento previendo en todos los casos el distanciamiento de 2 metros.

Deberán limpiarse y desinfectarse los lugares antes, durante – frecuentemente- y al finalizar la actividad. Del mismo modo, deberá realizarse la higiene en los baños públicos cada 1 hora o tiempo menor de acuerdo al flujo de personas que circulen en el lugar.

Deberá colocarse en todos los sectores de acceso y presencia de público agua y jabón, alcohol en gel o soluciones a base de alcohol –al 70%-.

Se deberá supervisar frecuentemente que los suministros para el lavado de manos (es decir, jabón antibacterial, toallas desechables) estén constantemente disponibles.



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Se deberá colocar cartelería informativa sobre las medidas de higiene y de distanciamiento correspondientes y demás cuestiones relacionadas con el COVID 19.

En su caso, para abonar la actividad y/o servicio se recomienda el uso de pagos electrónicos.

Se deberá desinfectar la ropa usada durante la actividad al regresar al hogar.

La desinfección corporal deberá realizarse al regresar al hogar.

No está permitido salivar en espacios públicos ni tocar objetos en la vía pública.

Si alguna persona presenta síntomas compatibles con el COVID 19 se deberá dar inmediata comunicación a la Autoridades Sanitarias correspondientes y se limpiarán las áreas donde circuló la persona con agua y lavandina y/o desinfectantes a base de alcohol al 70%, y cumplir en todos los casos con los protocolos epidemiológicos que defina y establezca para el caso Autoridad Sanitaria Provincial.

No podrán prestar y/o realizar la actividad las personas que:

- Presenten síntomas de manera aguda tales como: dificultad respiratoria, fiebre, tos, dolor muscular, dolor de garganta, rinorrea (secreción acuosa o mucosa de los orificios nasales), diarrea, alteración del olfato o del gusto;
- Hayan viajado a lugares de circulación viral activa fuera de la Provincia (territorio nacional o del exterior);
- Hayan estado en contacto con un caso sospechoso o confirmado de COVID 19 en los últimos catorce (14) días y no tengan el alta sanitaria de esta situación.

- MEDIDAS SANITARIAS EPIDEMIOLÓGICAS ESPECÍFICAS

Las medidas esenciales que deben respetarse son:

- Garantizar la higiene de manos



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- Asegurar el distanciamiento social
- Garantizar la higiene respiratoria
- Asegurar la limpieza y desinfección de superficies
- Asegurar la ventilación natural de los ambientes cerrados

Garantizar higiene de manos:

Higiene de manos con agua y jabón o soluciones a base de alcohol al 70% (por ejemplo, alcohol en gel).

Es importante higienizarse las manos frecuentemente, sobre todo antes y después de manipular elementos, luego de haber tocado superficies públicas como mostradores, picaportes, barandas, etc.

Deben asegurarse los insumos básicos como agua y jabón, alcohol en gel y/o alcohol diluido al 70%.

Se debe colocar material gráfico que demuestre como debe realizarse la higiene de manos adecuada.

Método adecuado para el lavado de manos con agua y jabón

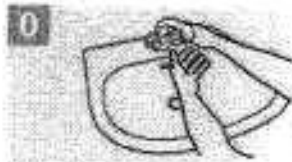
Para reducir eficazmente el desarrollo de microorganismos en las manos, el lavado de manos debe durar al menos 40 – 60 segundos.

El lavado de manos con agua y jabón debe realizarse siguiendo los pasos indicados en la ilustración.

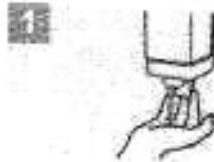


Handwritten signatures and initials, including a large signature on the left and several others on the right. A small rectangular stamp with the letters 'S.G.G.' is located below the first signature.

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa



0 Mójese las manos con agua;



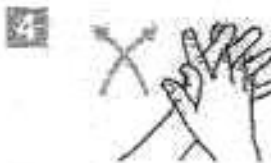
1 Deposite en la palma de la mano una cantidad de jabón suficiente para cubrir todas las superficies de las manos;



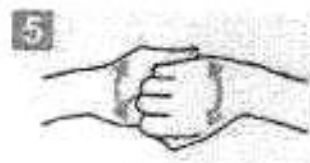
2 Frótese las palmas de las manos entre sí;



3 Frótese la palma de la mano derecha contra el dorso de la mano izquierda entrelazando los dedos y viceversa;



4 Frótese las palmas de las manos entre sí, con los dedos entrelazados;



5 Frótese el dorso de los dedos de una mano con la palma de la mano opuesta, agarrándose los dedos;



6 Frótese con un movimiento de rotación el pulgar izquierdo, atrápando lo con la palma de la mano derecha y viceversa;



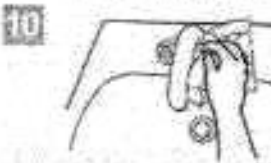
7 Frótese la punta de los dedos de la mano derecha contra la palma de la mano izquierda, haciendo un movimiento de rotación y viceversa;



8 Enjuáguese las manos con agua;



9 Séquese con una toalla desechable;



10 Sirvase de la toalla para cerrar el grifo;



11 Sus manos son seguras.

Crédito: OMS



Higiene de manos con soluciones a base de alcohol

El frotado de manos con una solución a base de alcohol al 70% es un método práctico para la higiene de manos.

Es eficiente y se puede realizar en prácticamente cualquier lado.

Método adecuado para el uso de soluciones a base de alcohol

Para reducir eficazmente el desarrollo de microorganismos en las manos, la higiene de manos con soluciones a base de alcohol debe durar 20 – 30 segundos.

La higiene de manos con soluciones a base de alcohol se debe realizar siguiendo los pasos indicados en la ilustración.

Handwritten signatures and a stamp at the bottom of the page. The stamp is a rectangular box with the letters 'S.G.G.' inside.

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

1a



Deposite en la palma de la mano una dosis de producto suficiente para cubrir todas las superficies;

1b



2a



Frótese las palmas de las manos entre sí;

3



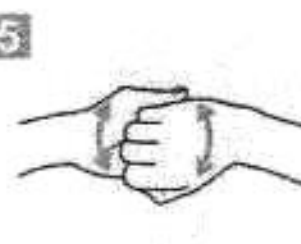
Frótese la palma de la mano derecha contra el dorso de la mano izquierda entrelazando los dedos y viceversa;

4



Frótese las palmas de las manos entre sí, con los dedos entrelazados;

5



Frótese el dorso de los dedos de una mano con la palma de la mano opuesta, agarrándose los dedos;

6



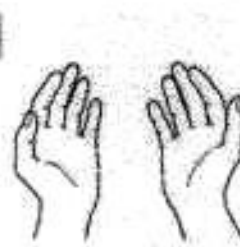
Frótese con un movimiento de rotación el pulgar izquierdo, atrapándolo con la palma de la mano derecha y viceversa;

7



Frótese la punta de los dedos de la mano derecha contra la palma de la mano izquierda, haciendo un movimiento de rotación y viceversa;

8



Una vez secas, sus manos son seguras.

Crédito: OMS



Asegurar distanciamiento social:

Se requiere para evitar el contagio lograr una distancia entre las personas de dos (2) metros, para lo cual se debe adecuar la superficie del ambiente en cuestión a la cantidad de personas (máximo una (1) persona cada 2,25 metros cuadrados).



Garantizar adecuada higiene respiratoria

La higiene respiratoria refiere a las medidas de prevención para evitar la diseminación de secreciones al toser y/o estornudar.

Esto es importante, sobre todo, cuando las personas presentan signos y síntomas de una infección respiratoria como resfríos o gripe.

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

- Cubrirse la nariz y la boca con el pliegue interno del codo o usar un pañuelo descartable al toser o estornudar.
- Usar el cesto de basura más cercano para desechar los pañuelos utilizados.
- Limpiarse las manos después de toser o estornudar.

Debe garantizarse la disponibilidad de los materiales para facilitar el cumplimiento de una adecuada higiene respiratoria.

Disponer de cestos para el desecho de los pañuelos usados que no requieran de manipulación para su uso: boca ancha, sin una tapa que obligue al contacto.

Disponer de dispensadores con soluciones desinfectantes para una adecuada higiene de manos.

Desinfección de superficies y ventilación de ambientes

Las superficies deberán ser desinfectadas regularmente para minimizar el riesgo de transmisión por contacto: mostradores, barandas, picaportes, puertas, etc.

La desinfección debe realizarse diariamente y esta frecuencia depende del tránsito, la acumulación de personas, la época del año y la complementación con la ventilación de ambientes.

Antes de aplicar cualquier tipo de desinfectante deberá realizarse la limpieza de las superficies con agua y detergente. Esta limpieza tiene por finalidad realizar la remoción mecánica de la suciedad presente.

Limpieza húmeda:

- Realizar limpieza húmeda con trapeador o paño, en lugar de la limpieza seca (escobas, cepillos, etc.). Un procedimiento sencillo es la técnica de doble balde y doble trapo:
- Preparar en un recipiente (balde 1) una solución con agua tibia y detergente de uso doméstico suficiente para producir espuma.



Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

- Sumergir el trapo (trapo 1) en la solución preparada en balde 1, escurrir y friccionar las superficies a limpiar. Siempre desde la zona más limpia a la más sucia.
- Repetir el paso anterior hasta que quede visiblemente limpia.
- Enjuagar con un segundo trapo (trapo 2) sumergido en un segundo recipiente (balde 2) con agua.

Desinfección de las superficies

- Una vez realizada la limpieza de superficies se procede a su desinfección.
- Deben desinfectarse las superficies que estén visiblemente limpias o luego de su limpieza.
- Se requiere de elementos de uso corriente: agua, recipiente, trapeadores o paños, hipoclorito de sodio de uso doméstico (lavandina con concentración de 55 gr/litro):
- Colocar 100 ml de lavandina de uso doméstico en 10 litros de agua.
- Sumergir el trapeador o paño en la solución preparada, escurrir y friccionar las superficies a desinfectar.
- Dejar secar la superficie.
- El personal de limpieza debe utilizar equipo de protección individual adecuado para limpieza y desinfección.

Ventilación de ambientes

La ventilación de ambientes cerrados, sobre todo en período invernal o de bajas temperaturas debe hacerse con regularidad (al inicio, durante y al finalizar la jornada de trabajo), mediante la abertura de puertas y ventanas que produzcan circulación cruzada del aire.

La ventilación debe ser natural. No realizar ventilación mecánica.

- MEDIDAS SANITARIAS EPIDEMIOLÓGICAS PARTICULARES PARA LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS

No es obligatoria la utilización del cubre nariz, boca y mentón, salvo para antes y después del desarrollo de la actividad.



S.G.C.

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Práctica de cualquier deporte en establecimientos o clubes donde participen más de DIEZ (10) personas, y/o que no permita mantener el distanciamiento mínimo de DOS (2) metros entre los participantes, y/o bajo la modalidad de equipo, y/o en competencia, y/o que produzca contacto físico. Únicamente podrán realizarse prácticas bajo la modalidad de entrenamiento individual y respetando el distanciamiento social mínimo de 2 metros.

Se debe llevar una planilla -en formato digital u otro- en la que consten los datos identificatorios de cada deportista, como nombre y apellido, DNI, domicilio y teléfono de contacto y tenerla a disposición para el supuesto caso de ser requerida.

Se deberán demarcar claramente las áreas de espera y las de ingreso y egreso, señalando con cintas u otro elemento previendo en todos los casos el distanciamiento de 2 metros.

Se deberán demarcar en forma clara las áreas de trabajo de los responsables de la actividad.

Para abonar la actividad y/o servicio se recomienda el uso de pagos electrónicos.

No se permite el ingreso de personas ajenas a la actividad.

Se deberán desinfectar todas las estructuras o elementos de uso, luego de cada turno, con solución de alcohol al 70%.

Se deben limpiar y desinfectar con vaporizador con alcohol diluido al 70% los lugares antes, durante y después de las actividades.

Los ambientes cerrados deberán estar permanentemente con ventilación natural. No debe utilizarse la ventilación mecánica.

Se deberá colocar cartelera y señalética indicando las medidas de higiene y de distanciamiento correspondientes.



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature that appears to be 'J. A.' and several other illegible signatures.

Se debe promover permanentemente el distanciamiento social de 2 metros entre personas.

El establecimiento deberá contar con rollos de papel, rociadores con alcohol en gel y/o alcohol al 70% y rociadores de agua y lavandina al 10%.

Deberán colocarse dos trapos de piso con agua y lavandina al ingreso de los establecimientos o lugares cerrados y uno dentro del mismo.

Los entrenadores, personal y/o staff deberán estar equipados con cubre nariz, boca y mentón.

Se deberá registrar en una planilla cada turno de limpieza realizada.

Cada deportista debe concurrir con su botella de agua y toalla de uso personal y exclusivo.

Cada deportista llevará sus pertenencias en un bolso debidamente desinfectado.

Se recomienda utilizar vestimenta de fácil lavado y secado.

Se deberá desinfectar la ropa usada durante el ejercicio al regresar al hogar.

No está permitido salivar en espacios públicos.

Al toser o estornudar deberá usarse el pliegue del codo.

No deben tocarse objetos en la vía pública.

Antes de ingresar a realizar la actividad cada deportista deberá completar y firmar una declaración jurada informando no poseer síntomas de COVID 19.

Se recomienda no utilizar el celular durante la actividad.



SERGIO RAUL ZILJOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

ANEXO I - DECRETO N° 1247

MARCO RUBEN KOHAN
MINISTRO DE SALUD

G.P.M. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

DR. ANTONIO CURCIARELLO
MINISTRO DE CONECTIVIDAD
Y MODERNIZACION

DR. JUAN RAMON SARAY
MINISTRO DE CERCA Y SERVICIOS

DR. GUSTAVO GARCIA
MINISTRO DE LA PRODUCCION

DR. DANIEL PABLO BENSUSAN
MINISTRO DE GOBIERNO LOCAL

ANEXO II

PROTOCOLO SANITARIO EPIDEMIOLÓGICO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS INTERURBANO

- MEDIDAS SANITARIAS EPIDEMIOLÓGICAS GENERALES

Se deberán CUMPLIR OBLIGATORIAMENTE las siguientes pautas de higiene, sanitarias y epidemiológicas:

Contar con elementos para la higiene frecuente de manos (con agua y jabón, alcohol en gel o agua y alcohol al 70%).

Higiene respiratoria (toser o estornudar en el pliegue del codo o usar de pañuelos descartables).

La ocupación del vehículo no deberá superar el 50% por ciento de su capacidad.

Usar el cubre nariz, boca y mentón, conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 723/20, en su redacción dada por el Decreto N° 825/20.

No saludar ni realizar otra conducta que implique el contacto físico entre personas y evitar tocarse la cara.

Asegurar la limpieza y desinfección de superficies.

Garantizar la ventilación natural de los ambientes cerrados (vehículo, terminal, etc.).

No compartir el mate, elementos, utensilios, etc.

No podrán presentarse a prestar el servicio los conductores y/o acompañantes ni hacer uso de los mismos las personas que:

- Presenten síntomas de manera aguda tales como: dificultad respiratoria, fiebre, tos, dolor muscular, dolor de garganta, rinorrea (secreción acuosa o mucosa de los orificios nasales), diarrea, alteración del olfato o del gusto;



8 A
[Handwritten signatures and initials]

- Hayan viajado a lugares de circulación viral activa fuera de la Provincia (territorio nacional o del exterior);
- Hayan estado en contacto con un caso sospechoso o confirmado de COVID 19 en los últimos catorce (14) días y no tengan el alta sanitaria de esta situación.

- MEDIDAS SANITARIAS EPIDEMIOLÓGICAS PARTICULARES

En todas las unidades, sin perjuicio del diseño que tengan las mismas, podrá instalarse una aislación física que separe a los pasajeros de los conductores. Ésta, deberá ser de material transparente, de manera que no se vean afectadas las condiciones de visibilidad ni comprometer las condiciones de seguridad con que deben prestarse los servicios.

Las unidades deberán contar con agua y jabón, alcohol en gel o agua y alcohol al 70% para la higienización de las manos del chófer, acompañante y los pasajeros.

En forma previa a la toma de cada servicio y a su finalización, el interior del vehículo deberá ser desinfectado mediante un rociador con una solución desinfectante a base de alcohol al 70%, lavandina al 10% u amoniaco u otro desinfectante aprobado según indicaciones del Ministerio de Salud, prestando especial atención a los pasamanos y todos los elementos que utilizan habitualmente para sujetarse los pasajeros.

Las unidades deberán estar permanente y naturalmente ventiladas. No utilizar ventilación mecánica.

Deberá colocarse en cada unidad cartelera informativa sobre las medidas de higiene y de distanciamiento correspondientes y demás cuestiones relacionadas con el COVID 19.

No se permite el ingreso a la unidad de aquellas personas que no cuenten con el cubre nariz, boca y mentón, salvo que estén exceptuadas de ello de



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 723/20, texto dado por el Decreto N° 825/20.

Tanto al momento de la espera como al del ascenso y descenso de la unidad los usuarios deberán usar el cubre nariz, boca y mentón y mantener siempre una distancia mínima de 2 metros.

En ningún caso los pasajeros podrán viajar parados.

En forma previa al ingreso al vehículo, el pasajero deberá presentar la autorización nacional -si correspondiere- que lo habilita a circular con motivo de la realización de las actividades contempladas en el artículo 6° del Decreto N° 297/20, en las Decisiones Administrativas del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación N° 429/20, 450/20, 468/20, 490/20, 524/20, 703/20 y en el artículo 2° inciso 1 de la Decisión Administrativa N° 810/20.

En los baños se dispondrá un rociador con una solución de agua y lavandina en las proporciones ya indicadas.

Deberá indicarse en la cartelería, que a los efectos se coloque, que cada pasajero que use el baño, deberá utilizar los elementos de higiene provistos a fin de desinfectar el baño al retirarse y que procuraren mantenerse en su asiento y evitar los movimientos dentro del vehículo.

Durante el viaje el vehículo deberá hallarse debidamente y naturalmente ventilado. No usar ventilación mecánica.

Si algún pasajero presenta síntomas compatibles con el COVID 19 se deberá dar inmediata comunicación a la Autoridades Sanitarias correspondientes y se limpiarán las áreas donde circuló la persona con agua y lavandina y/o desinfectantes a base de alcohol al 70%, y cumplir en todos los casos con los protocolos epidemiológicos que defina y establezca para el caso Autoridad Sanitaria Provincial.

En las terminales y paradas



- Respetar el distanciamiento social mínimo de dos (2) metros entre personas.
- Contar con elementos para la higiene de manos para el lavado frecuente con agua y jabón, alcohol en gel o agua y alcohol al 70%.
- En los ambientes cerrados la ocupación del lugar no deberá superar el 50% por ciento de su capacidad y deberá respetarse la limitación espacial de una persona cada 2,25 metros cuadrados.
- Higiene respiratoria: toser o estornudar en el pliegue del codo o usar de pañuelos descartables y luego desecharlos en un cesto.
- Usar el cubre nariz, boca y mentón, conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 723/20, en su redacción dada por el Decreto N° 825/20.
- No saludar ni realizar otra conducta que implique el contacto físico entre personas.
- No compartir el mate, elementos, utensilios, etc.
- Evitar tocarse la cara.
- Mantener los ambientes cerrados ventilados en forma permanente y natural. No utilizar ventilación mecánica.
- Deberán colocarse dos (2) trapos con lavandina al ingreso de los espacios cerrados y uno dentro del lugar a los fines de desinfectar las suelas del calzado.
- Se deberán demarcar claramente las áreas de espera y las de ingreso y egreso, señalando con cintas u otro elemento previendo en todos los casos el distanciamiento de 2 metros.

Se deberá supervisar frecuentemente que los suministros para el lavado de manos (es decir, jabón antibacterial, toallas desechables) estén constantemente disponibles.

Deberán limpiarse los lugares públicos de la terminal un mínimo de cuatro (4) veces al día con productos desinfectantes. Del mismo modo, deberá realizarse



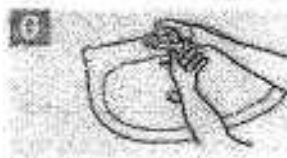
[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

- Presenten síntomas de manera aguda tales como: dificultad respiratoria, fiebre, tos, dolor muscular, dolor de garganta, rinorrea (secreción acuosa o mucosa de los orificios nasales), diarrea, alteración del olfato o del gusto;
- Hayan viajado a lugares de circulación viral activa fuera de la Provincia (territorio nacional o del exterior);
- Hayan estado en contacto con un caso sospechoso o confirmado de COVID 19 en los últimos catorce (14) días y no tengan el alta sanitaria de esta situación.

Método adecuado para el lavado de manos con agua y jabón

Para reducir eficazmente el desarrollo de microorganismos en las manos, el lavado de manos debe durar al menos 40-60 segundos.

El lavado de manos con agua y jabón debe realizarse siguiendo los pasos indicados en la ilustración.



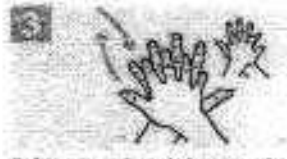
1. Séquese las manos con agua;



2. Deposite en la palma de la mano una cantidad de jabón suficiente para cubrir todas las superficies de las manos;



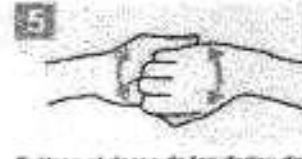
3. Frótese las palmas de las manos entre sí;



4. Frótese la palma de la mano derecha contra el dorso de la mano izquierda entrelazando los dedos y viceversa;



5. Frótese las palmas de las manos entre sí, con los dedos entrelazados;



6. Frótese el dorso de los dedos de una mano con la palma de la mano opuesta, agarrándose los dedos;



7. Frótese con un movimiento de rotación el pulgar izquierdo, atrápanolo con la palma de la mano derecha y viceversa;



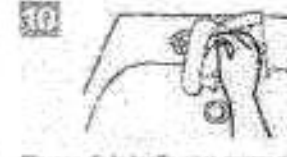
8. Frótese la punta de los dedos de la mano derecha contra la palma de la mano izquierda, haciendo un movimiento de rotación y viceversa;



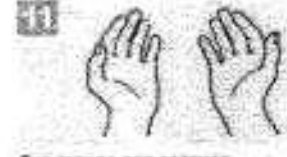
9. Enjuáguese las manos con agua;



10. Séquese con una toalla desechable;



11. Sirvese de la toalla para cerrar el grifo;



12. Sus manos son seguras.

Credito: OMS



Método adecuado para el uso de soluciones a base de alcohol

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Para reducir eficazmente el desarrollo de microorganismos en las manos, la higiene de manos con soluciones a base de alcohol debe durar 20 – 30 segundos.

La higiene de manos con soluciones a base de alcohol se debe realizar siguiendo los pasos indicados en la ilustración.



1a Deposite en la palma de la mano una dosis de producto suficiente para cubrir todas las superficies;



2 Frótese las palmas de las manos entre sí;



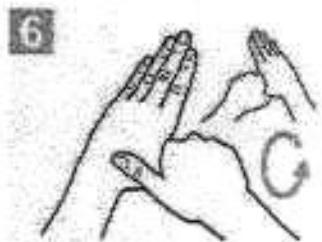
3 Frótese la palma de la mano derecha contra el dorso de la mano izquierda entrelazando los dedos y viceversa;



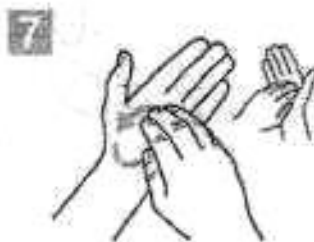
4 Frótese las palmas de las manos entre sí, con los dedos entrelazados;



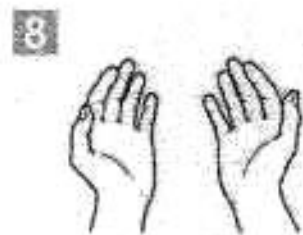
5 Frótese el dorso de los dedos de una mano con la palma de la mano opuesta, agarrándose los dedos;



6 Frótese con un movimiento de rotación el pulgar izquierdo, atrapándolo con la palma de la mano derecha y viceversa;



7 Frótese la punta de los dedos de la mano derecha contra la palma de la mano izquierda, haciendo un movimiento de rotación y viceversa;



8 Una vez secas, sus manos son seguras.

Crédito: OMS



ANEXO II DECRETO N°

1247

/20.-

SERGIO RAÚL ZILJOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA



C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO

MINISTRO DE EDUCACION

MIN. JUAN RAMON GANAY

MINISTRO DE CONECTIVIDAD Y MODERNIZACION

MINISTRO DE LA PRODUCCION

MIN. DANIEL PAOLO BENSUSAN
MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

ANEXO III"PROTOCOLO SANITARIO EPIDEMIOLÓGICOPARA VISITAS A ESTABLECIMIENTOS RESIDENCIALES DE ADULTOS MAYORES"- Ambiente exclusivo para visitas

La Residencia deberá contar con un espacio "exclusivo" para la materialización de estas visitas.

El ambiente debe ventilarse frecuente y naturalmente -no usar ventilación mecánica- y estar distante de la zona de mayor circulación y de los dormitorios y de ser posible tener acceso directo para las visitas.

En el ambiente exclusivo deben ponerse a disposición agua y jabón, alcohol en gel o agua y alcohol al 70%.

Higiene respiratoria: Al toser o estornudar el visitante deberá hacerlo en el pliegue del codo o usar pañuelos descartables y luego desecharlos en un cesto.

Deberán colocarse dos (2) trapos con lavandina al ingreso de los lugares y uno dentro del local a los fines de desinfectar las suelas del calzado.

Disponer una mesa como separador que favorezca el distanciamiento social de 2 metros y un panel acrílico que refuerce esta medida.

Se deberá colocar en el espacio destinado a las visitas material gráfico con las recomendaciones.

Limpiar y desinfectar ese ambiente de uso exclusivo antes y después de cada visita.

El residente podrá elegir un familiar y/o miembro de su red de apoyo social (referentes- amistades) un interlocutor (portavoz). En caso en que la persona mayor no pueda expresar esta elección, se contactará con el acompañante o con el familiar de contacto que aparezca en la Historia Clínica y/o legajo personal de cada residente.



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a signature that appears to be 'C. G. G.' and several other illegible signatures.

El familiar y/o miembro de la red de apoyo designado para dicha visita debe ser el consensuado con el portavoz

Se valorarán los datos de evolución clínica, a fin de determinar si el residente está, o no, en condiciones de recibir visitas. Considerar como prioridad el bienestar (antes-durante y posterior a la visita) de la persona mayor y no de quienes los visitan

Las/os enfermeras/os y si es necesario conjuntamente con director/a técnico/a y médico/a de la institución fomentarán la relación de ayuda y escucha activa con la persona visitante y dedicarán un tiempo a explicarle la situación en que pueden encontrar a su familiar y/o miembro de su red de apoyo social antes de la visita con el adulto mayor.

La Institución podrá disponer durante la visita de la utilización de un dispositivo Smart o teléfono celular para que la persona acompañante, si se considera oportuno, pueda poner en contacto con otras personas.

Los propietarios y directores médicos y/o técnicos deberán elaborar un régimen de visitas acorde a la institución, para garantizar a todos los residentes dos visitas mensuales.

Los turnos deben consensuarse vía telefónica.

Se recomienda la visita de una persona por residente, excepcionalmente pueden ser dos visitantes siempre que se puedan garantizar las medidas de protección.

La permanencia en la sala de visita no podrá exceder los 30 minutos de duración, sobre todo en las residencias en las que la cantidad de personas alojadas sea mayor a 15.

Antes del ingreso el visitante deberá firmar una declaración jurada donde se reasegura la información brindada (antecedentes de viaje y de enfermedad) y aceptan cumplir con las indicaciones de higiene y seguridad establecidas por la institución.

El visitante deberá utilizar en todo momento el cubre nariz, boca y mentón.



f

A

[Handwritten signatures]

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

El personal, los residentes y los visitantes deberán higienizarse asiduamente las manos con agua y jabón, alcohol en gel o alcohol al 70%, según disponga la institución

Los visitantes deberán efectuar este procedimiento al ingreso y toda vez que se crea conveniente.

No se permite al visitante deambular en el espacio físico destinado a estos encuentros.

Se debe evitar portar accesorios como pulseras, anillos, collares.

Evitar incorporar alimentos a la visita.

No saludar mediante el contacto físico.

Se prohíbe compartir utensilios como mates, vasos, etc.

Si la visita utilizara cubre nariz, boca y mentón descartable provisto por la Institución, antes de abandonar la residencia, deberá descartarlos en un recipiente a tal fin e higienizarse las manos.

Una vez concluida la visita el espacio físico deberá desinfectarse de acuerdo a las recomendaciones establecidas de manera que quede disponible para la próxima visita.

No podrán realizar la visita las personas que:

- Presenten síntomas de manera aguda tales como: dificultad respiratoria, fiebre, tos, dolor muscular, dolor de garganta, rinorrea (secreción acuosa o mucosa de los orificios nasales), diarrea, alteración del olfato o del gusto;

- Hayan viajado a lugares de circulación viral activa fuera de la Provincia (territorio nacional o del exterior);



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

- Hayan estado en contacto con un caso sospechoso o confirmado de COVID 19 en los últimos catorce (14) días y no tengan el alta sanitaria de esta situación.

ANEXO III DEL DECRETO N° 1247



SERGIO RAÚL ZILLOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA



Lic. PABLO DANIEL MACCIONE
MINISTRO DE EDUCACION

Ing. JUAN RAMON GARAY
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Dr. ANTONIO CURCIARELLO
MINISTRO DE CONECTIVIDAD
Y MODERNIZACION
INFORMATICA

Abog. DANIEL PABLO BENSUSAN
MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS

C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Dr. DIEGO FERNANDO ALVAREZ
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

Dr. MARIO RUBEN KOHAN
MINISTRO DE SALUD

Dr. HORACIO ESTEBAN DI NAPOLI
MINISTRO DE SEGURIDAD